RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0877

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado es la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021, emitida por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, en el cual dispone:

> *"**ARTICULO UNO. -** Acoger y aprobar el contenido del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones No. IPI-PPC-2020-170 de 12 de diciembre de 2020 actualizado al 10 de febrero de 2021, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*
>
> ***ARTÍCULO DOS.-** Descalificar del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" la solicitud Nro. ARCOTEL-PAF-2020-402 de 06 de julio de 2020, ingresada por la compañía participante RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A., CONCERTQUIL (persona jurídica) en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por incumplir con lo establecido en el numeral 1.4. "INHABILIDADES Y PROHIBICIONES (…)".*

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECURSO DE APELACIÓN

2.1. El señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL (persona jurídica) participante dentro del proceso de adjudicación de frecuencias, mediante escrito ingresado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-003334-E, de fecha 01 de marzo de 2021, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021.

2.2. La Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0137 de 05 de marzo de 2021, notificada con Oficio ARCOTEL-DEDA-2021-0670-OF de 09 de marzo de 2021, dispone a la parte recurrente, que complete su escrito de interposición del recurso, en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

2.3. La Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0237 de 29 de marzo de 2021, notificada con Oficio ARCOTEL-DEDA-2021-0851-OF de 30 de marzo de 2021, admite a trámite el Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021; y, apertura el periodo de prueba por el término de veinte (20) días, tomando en consideración la prueba anunciada por el recurrente dentro del proceso.

Respecto de la prueba anunciada en el escrito de interposición del recurso de apelación la parte recurrente solicita se actúe como prueba lo siguiente:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"(…) La prueba que se practicará es la siguiente:

***2.1** Trámite ARCOTEL-PAF-2020-402, documentación que se encuentra en la ARCOTEL.*
Esta prueba es útil, pertinente y conducente por cuanto se demuestra que mi representada únicamente participó del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA".

***2.2** Se oficie a la Unidad Técnica de Registro Público (CTRP) de la ARCOTEL, con la finalidad que certifique si RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., matriz Cuenca, frecuencia 100.9 FM, desde que momento se le ha otorgado la concesión y si participo en el "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA".*

Esta prueba es útil, pertinente y conducente, por cuanto con ella se comprobará que RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., no tuvo participación activa en el proceso de adjudicación y por ende no existió voluntad o pretensión de acumular frecuencias a nivel nacional.

***2.3** Diploma-documento de certificación de haber obtenido el título habilitante del proceso público competitivo, para la adjudicación de frecuencias de radiodifusión en frecuencia modulada por un plazo de 15 años.*

Esta prueba es útil, pertinente y conducente, por cuanto con ella se certifica que la misma ARCOTEL procedió a otorgar la frecuencia de RADIO CONCIERTO CONCERTQUIL habiendo cumplido todos y cada uno de los requerimientos exigidos en la norma.".

La Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL solicitó:

- A la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que remita copia certificada del expediente correspondiente al trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-402, es decir, expediente íntegro que dio origen a la Resolución impugnada.

- Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, certifique si RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A matriz Cuenca, frecuencia 100.9 FM participó en el "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" del año 2020.

- La nómina de socios y accionistas de la compañía RADIO CONCIERTO AUSTRO S.A.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

- La nómina de socios y accionistas de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL

- Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL certifique si dentro del Registro Público de Telecomunicaciones en la sección Servicios de Radiodifusión, mantiene registradas como concesionarias de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica de las siguientes personas jurídicas: "1. PANADERIA DEL NORTE PDN S.A; 2. CORPORACION EL ROSADO S.A.; 3. INMOBILIARIA LAVIE SA; 4. BRIKO S.A; 5. UBESAIR S.A.; 6. ENTRETENIMIENTO DEL PACIFICO S.A. ENTREPASA; 7. INMOBILIARIA MOTKE S.A.; 8. COMDERE S.A.; 9. PANADERIA DEL PACIFICO S.A. PANPACSA; 10. SUPER PUNTOS S.A. (SPSA); 11. ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA); 12. FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY; 13. INMOBILIARIA MERIDIONAL S.A. INMERISA; 14. PROCESADORA DE ALIMENTOS KARNITA PROKARNITA S.A.; 15. TIENDAS TUTI TTDE S.A.; 16. MOTION PICTURE ADVENTURE MPA S.A.; 17. ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.; 18. DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.; 19. SERVICIOS GACELA ECUADOR GACELADELIVERY S.A.; 20. SUPERCINES S.A.; 21. RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.; 22. MARKET & DELIVERY SUPEREASY S.A. AGIL&ECONOMICO S.A.; 23. RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A; 24. CONSTRUCTORA ABIDI S.A.; 25. CONSTRUCTORA ABACAM S.A.; 26. ECOSAN S.; 27. RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL; 28. ALIMENTOS DEL ECUADOR CIA LTDA ALIDOR; 29. MENATAL S.A.; 30. MENAYAEL S.A; 31. INMOBILIARIA COLUMBIA SA; 32. GAYATA S.A; 33. PRODUCTORA EN AVANT ARTE&DANZA S.A; y, de ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos: Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

2.4. Con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0415 de 27 de mayo de 2021, notificada mediante oficio No. Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1229-OF de 28 de mayo de 2021, se agrega al expediente el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-1512-M de 04 de mayo de 2021, en el cual, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, remite un ejemplar del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-402, contenido en 1121 páginas digitales con 17 archivos Excel; el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1060-M de 05 de abril de 2021, el mismo que se corre traslado al recurrente; y, se dispone la ampliación para resolver por dos meses, de conformidad con el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo COA.

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 16, 17, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 16, 17, 20, 22, 33, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 219, 220 y todas las normas del procedimiento administrativo establecidas en el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 33, 105, 106, 108, 110, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículos 7, 18, 36, 50, 142 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, de la Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020 mediante la cual se reformó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" la cual, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial –No. 575 de fecha 14 de mayo de 2020.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, se aprobaron las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;"*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: *"**Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico**.- "(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (…) ***d)*** *Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (…)".* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Mediante Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyo nombramiento consta en la Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: *"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)".*

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00150 de 19 de julio de 2021, concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL (persona jurídica), en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021; y, en lo referente al análisis jurídico se determina:

4.1 ARGUMENTOS Y PETICIÓN DEL SEÑOR JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL

La parte recurrente como pretensión, señala:

"***SEXTO. - PETICIÓN***

Por todos los elementos facticos y jurídicos expuestos y en razón de que se evidencia un evidente y manifiesto error en la planificación de la norma que establece la presunta prohibición que sustento el informe de verificación de inhabilidades y prohibiciones base de la Resolución 2021-0151 materia de este recurso, SE SERVIRÁ ACEPTAR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN Y REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 2021-0151 de 10 de febrero de 2021, notificada el viernes 19 de

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

febrero del 2021 y ordenar nuevamente la calificación a RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL (…)"

La parte recurrente manifiesta:

"El martes 12 de enero de 2021, en el Aula Magna de la Universidad Católica de Guayaquil, la ARCOTEL, hizo entrega a algunas emisoras de radio de la ciudad de Guayaquil, entre ellas a Radio Disney (CONCERTQUIL 93.7) de un diploma-documento, de certificación de haber obtenido el Título habilitante del proceso público competitivo, para la adjudicación de frecuencias de radiodifusión en frecuencia modulada (FM) por un plazo de 15 años (ANEXO 3).

4.4.- Consciente de que el Artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación, prohíbe a las personas naturales y jurídicas, concentren o acumulen las concesiones de frecuencias y que la autoridad de telecomunicaciones, no puede adjudicar más de UNA concesión de frecuencia para matriz en FM, como consta en los expedientes del concurso en referencia que reposa en ARCOTEL, la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., cuya matriz en Cuenca ocupa la frecuencia 100.9 FM, ***NO PARTICIPO EN EL CONCURSO,*** *dejando libre esa frecuencia para que ARCOTEL como agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones actúe de acuerdo a sus facultades.*

4.5 Con sorpresa y de manera improcedente, se nos notifica la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021, a nuestro mail señalado en el tramite administrativo, la misma que es notificada en legal y debida forma el día 19 de febrero de 2021, por lo cual se nos DESCALIFICA.

RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., es una Compañía de nuestra propiedad sin embargo como debe aparecer en los registros de los trámites para el denominado proceso público competitivo, para la adjudicación de frecuencias de radio" que reposa en ARCOTEL, dicha concesionaria ***JAMAS PARTICIPO EN DICHO CONCURSO****, para continuar utilizando la frecuencia 100.9 FM en Cuenca, es decir no existió ánimo o deseo de "concentrar" o "acumular" concesiones, por lo que debe entenderse para los efectos legales consiguientes, nuestra NO participación, es una devolución tácita de dicha concesión, o terminación de la concesión de la frecuencia, conforme esta normado en el artículo 112 de la LOC numeral 2).*

(…)".

4.2 ANÁLISIS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre el proceso público competitivo establece que la adjudicación de frecuencias se realizara mediante proceso público competitivo; y, el artículo 94 del Reglamento ibidem, determina que las bases para la adjudicación por proceso público competitivo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para la convocatoria a un proceso público competitivo.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

El señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL presentó su postulación al Proceso Público Competitivo, cuya solicitud fue signada con número ARCOTEL-PAF-2020-402, adjunto a la cual, remitió los documentos establecidos como requisitos mínimos a través de la plataforma de ARCOTEL. Según la solicitud presentada, se verifica que la postulación es para operar la estación de radio denominada “RADIO DISNEY”, por la estación matriz, frecuencia 93.7 MHz, para el área de operación zonal FG001-1, estación repetidora, frecuencia 93.7 MHz en el área de operación zonal FF001-1 y estación repetidora, frecuencia 104.1 MHz en el área de operación zonal FA001-1.

De conformidad con las bases para la adjudicación de frecuencias, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emite el Informe Consolidado de Revisión de Presentación de Requisitos Mínimos No. IC-RM-PPC-2020-0055 de 14 de julio de 2020, el mismo concluye que se encuentra completa la documentación de requisitos mínimos establecidos y por lo tanto da cumplimiento con lo que establece el numeral 2.2. de las bases del Proceso Público Competitivo.

Posteriormente, de conformidad con el numeral 4.2. de las Bases del Proceso Público Competitivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL emite el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2490-OF de 13 de noviembre de 2020, dando a conocer al participante los resultados del porcentaje alcanzado en el Proceso Público Competitivo, dentro del trámite ARCOTEL-PAF-2020-402:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Tabla Nro. 2.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AQZ	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Matriz	93,7	FG001-1	60	40	CUMPLE	100
2	Repetidora	93,7	FF001-1	0	40	CUMPLE	40
3	Repetidora	104,1	FA001-1	0	40	CUMPLE	40

Tabla Nro. 3.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AQZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	93,7	FG001-1	20	8,5	0	0	28,5
2	Repetidora	93,7	FF001-1	20	8,5	0	0	28,5
3	Repetidora	104,1	FA001-1	20	8,5	0	0	28,5

(Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2490-OF de 13 de noviembre de 2020)

Posteriormente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, emite el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-170 de 12 de diciembre de 2020, actualizado al 10 de febrero de 2021, el mismo que concluye:

> *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; y, de acuerdo a la certificación emitida la Unidad Técnica de Registro Público (CTRP) de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0019-M de 11 de enero de 2021 se considera que a la fecha de emisión del presente Informe la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL (persona jurídica), se encuentra incursa en la siguiente prohibición establecida en el número 3 del numeral 1.4. de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", esto es "3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión;" incurriendo en la causal de descalificación literal e. "Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (…)". (Subrayado y negrita fuera de texto original) del numeral "**1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN"** de las citadas Bases."*

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, resuelve:

> *"**ARTICULO UNO. -** Acoger y aprobar el contenido del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones No. IPI-PPC-2020-170 de 12 de diciembre de 2020 actualizado al 10 de febrero de 2021, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*
>
> ***ARTÍCULO DOS.-** Descalificar del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" la solicitud Nro. ARCOTEL-PAF-2020-402 de 06 de julio de 2020, ingresada por la compañía participante RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A., CONCERTQUIL (persona jurídica) en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por incumplir con lo establecido en el numeral 1.4. "INHABILIDADES Y PROHIBICIONES numeral 3 de prohibiciones incurriendo en la causal de descalificación establecida en el numeral 1.7. "CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN" literal e) "Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases;(…).", de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (…)"

Con los antecedentes expuestos se procede analizar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-170 de 12 de diciembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, que sirve de sustento para la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.

PROHIBICIÓN: ESTÁ PROHIBIDO QUE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONCENTREN O ACUMULEN CONCESIONES DE FRECUENCIAS O SEÑALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES MATRICES DE RADIO Y TELEVISIÓN

En referencia a la prohibición establecida en el numeral 3 de las Bases del Proceso Público Competitivo, a que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión. Se procede con la revisión del expediente correspondiente al trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-402, esencialmente del INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-170 de 12 de diciembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, el mismo que toma en consideración el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0019-M, remitido por la Unidad Técnica de Registro Público, que en su parte pertinente establece:

"(…) Del INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001 de fecha 05 de noviembre de 2020, detallado en la pregunta uno, consta el señor CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO, con cédula de ciudadanía Nro. 0900087206, como representante legal de RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., con No. De RUC 1791833171001 y de RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERQUIL con No. De RUC 1791284909001 de la siguiente estación de radio:

SERVICIO: FRECUENCIA MODULADA
FRECUENCIA: 100.9 MHz
FECHA DE CONCESIÓN: 16/04/2003
FECHA DE VIGENCIA: 16/04/2013
ÁREA DE COBERTURA: AZUAY (MATRIZ)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN: DISNEY
ESTADO: ACTIVO

SERVICIO: FRECUENCIA MODULADA

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

FRECUENCIA: 100.9 MHz
FECHA DE CONCESIÓN: 16/04/2003
FECHA DE VIGENCIA: 16/04/201349
ÁREA DE COBERTURA: CAÑAR (REPETIDOR)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN: DISNEY
ESTADO: ACTIVO

SERVICIO: FRECUENCIA MODULADA
FRECUENCIA: 93.7 MHz
FECHA DE CONCESIÓN: 28/04/2003
FECHA DE VIGENCIA: 28/04/2013
ÁREA DE COBERTURA: GUAYAS (MATRIZ)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN: DISNEY
ESTADO: ACTIVO

SERVICIO: FRECUENCIA MODULADA
FRECUENCIA: 93.7 MHz
FECHA DE CONCESIÓN: 28/04/2003
FECHA DE VIGENCIA: 28/04/2013
ÁREA DE COBERTURA: SANTA ELENA (REPETIDOR)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN: DISNEY
ESTADO: ACTIVO

Cabe mencionar que el señor CZARNINSKI BAIER CZARNINSKI SHEFI, con cédula de ciudadanía Nro. 0900087206, consta como Accionista de RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., con No de RUC 1791833171001 compañía concesionaria de una frecuencia de radio FM.

Que el señor CZARNINSKI SHEFI GAD, con cédula de ciudadanía Nro. 0910760701, consta como Accionista de RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., con No de RUC 1791833171001 compañía concesionaria de una frecuencia de radio FM.

Que la señora CZARNINSKI SHEFI TALY, con cédula de ciudadanía Nro. 0917479651, consta como Accionista de RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., con No de RUC 1791833171001 compañía concesionaria de una frecuencia de radio FM.

Que la señora CZARNINSKI SHEFI YAEL, con cédula de ciudadanía Nro. 0917479669, consta como Accionista de RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., con No de RUC 1791833171001 compañía concesionaria de una frecuencia de radio FM.".

La Dirección de Impugnación, en virtud de lo dispuesto en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámite Administrativos y con la finalidad de verificar la información relacionada con el recurrente, procedió a revisar el portar web oficial de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, determinando que la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A. y la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, mantienen a los mismos socios o accionistas: Czarninski Baier Johny Jacobo, Czarninski Shefi Gad, Czarninski Shefi Taly y Czarninski Shefi Yael, como se puede observar:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente: 48728
No. de RUC de la Compañía: 1791284909001
Nombre de la Compañía: RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL
Situación Legal: ACTIVA
Disposición judicial que afecta a la compañía: NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0900087206	CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO	ECUADOR	NACIONAL	$ 8.588,0000	N
2	0910760701	CZARNINSKI SHEFI GAD	ECUADOR	EXT.	$ 4,0000	N
3	0917479651	CZARNINSKI SHEFI TALY	ECUADOR	NACIONAL	$ 4,0000	N
4	0917479669	CZARNINSKI SHEFI YAEL	ECUADOR	NACIONAL	$ 4,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)$: 8.600,0000

Se deja constancia que la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente: 92855
No. de RUC de la Compañía: 1791833171001
Nombre de la Compañía: RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A.
Situación Legal: ACTIVA
Disposición judicial que afecta a la compañía: NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0900087206	CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO	ECUADOR	NACIONAL	$ 2.970,0000	N
2	0910760701	CZARNINSKI SHEFI GAD	ECUADOR	NACIONAL	$ 10,0000	N
3	0917479651	CZARNINSKI SHEFI TALY	ECUADOR	NACIONAL	$ 10,0000	N
4	0917479669	CZARNINSKI SHEFI YAEL	ECUADOR	NACIONAL	$ 10,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)$: 3.000,0000

De la prueba enunciada por la parte recurrente, la Dirección de Impugnaciones con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0237 de 29 de marzo de 2021, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, certifique si RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A matriz Cuenca, frecuencia 100.9 FM participó en el proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del año 2020; así también, se solicitó a la referida unidad certifique si dentro del Registro Público de Telecomunicaciones en la sección Servicios de Radiodifusión, mantiene registradas como concesionarias de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica de las siguientes personas jurídicas: “1. PANADERIA DEL NORTE PDN S.A; 2. CORPORACION EL ROSADO S.A.; 3. INMOBILIARIA LAVIE SA; 4. BRIKO S.A; 5. UBESAIR S.A.; 6. ENTRETENIMIENTO DEL PACIFICO S.A. ENTREPASA; 7. INMOBILIARIA MOTKE S.A.; 8. COMDERE S.A.; 9. PANADERIA DEL PACIFICO S.A. PANPACSA; 10. SUPER PUNTOS S.A. (SPSA); 11. ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA); 12. FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY; 13. INMOBILIARIA MERIDIONAL S.A. INMERISA; 14. PROCESADORA DE ALIMENTOS KARNITA

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

PROKARNITA S.A.; 15. TIENDAS TUTI TTDE S.A.; 16. MOTION PICTURE ADVENTURE MPA S.A.; 17. ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.; 18. DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.; 19. SERVICIOS GACELA ECUADOR GACELADELIVERY S.A.; 20. SUPERCINES S.A.; 21. RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.; 22. MARKET & DELIVERY SUPEREASY S.A. AGIL&ECONOMICO S.A.; 23. RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A; 24. CONSTRUCTORA ABIDI S.A.; 25. CONSTRUCTORA ABACAM S.A.; 26. ECOSAN S.; 27. RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL; 28. ALIMENTOS DEL ECUADOR CIA LTDA ALIDOR; 29. MENATAL S.A.; 30. MENAYAEL S.A; 31. INMOBILIARIA COLUMBIA SA; 32. GAYATA S.A; 33. PRODUCTORA EN AVANT ARTE&DANZA S.A; y, que de ser positiva su respuesta proporcione los siguientes datos: Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

En razón a lo requerido, la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1060-M de 05 de abril de 2021, señala:

> ***"RESPUESTA:***
>
> *El señor Director del Proceso Público Competitivo con Memorando Nro. ARCOTEL-PPC-2021-0819-M de 05 de abril de 2021, informa, "En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1053-M de 01 de abril de 2021, mediante el cual solicita se informe si la empresa RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., matriz Cuenca, frecuencia 100.9 FM, participó en el "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA".*
>
> *Al respecto comunico, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2020-0361-M la CPDT remitió a la CTHB toda la información ingresada en el sistema PAF por parte de los participantes del PPC 2020. Consultando dicha información no se encuentra registros de que la empresa RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A. RUC 1791833171001, matriz Cuenca, frecuencia 100.9 FM esté participando en el PPC 2020." (Subrayado fuera de texto original)*

Respecto de la siguiente pregunta, determina:

"RESPUESTA:

En el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, consta la siguiente información:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

1. PANADERIA DEL NORTE PDN S.A;	No mantienen registro como concesionario de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica
2. CORPORACION EL ROSADO S.A.;	
3. INMOBILIARIA LAVIE SA;	
4. BRIKO S.A;	
5. UBESAIR S.A.;	
6. ENTRETENIMIENTO DEL PACIFICO S.A. ENTREPASA;	
7. INMOBILIARIA MOTKE S.A.;	
8. COMDERE S.A.;	
9. PANADERIA DEL PACIFICO S.A. PANPACSA;	
10. SUPER PUNTOS S.A. (SPSA);	
11. ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA);	
12. FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY;	
13. INMOBILIARIA MERIDIONAL S.A. INMERISA;	
14. PROCESADORA DE ALIMENTOS KARNITA PROKARNITA S.A.;	
15. TIENDAS TUTI TTDE S.A.;	
16. MOTION PICTURE ADVENTURE MPA S.A.;	
17. ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.;	
18. DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.;	
19. SERVICIOS GACELA ECUADOR GACELADELIVERY S.A.;	
20. SUPERCINES S.A.;	
21. RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.;	
22. MARKET & DELIVERY SUPEREASY S.A. AGIL&ECONOMICO S.A.;	
23. RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A.;	Consta en siguiente registro: Fecha de concesión: 16/04/2003 frecuencia o frecuencias: 100.9 MHz área de cobertura a servir: -Matriz: DELEG-CUENCA -Repetidor: PAUTE (AZUAY)-AZOGUES-BIBLIAN-CAÑAR-EL TAMBO nombre de la estación: DISNEY vigencia: 16/04/2013 y estado actual (activa o cancelada): ACTIVO
24. CONSTRUCTORA ABIDI S.A.;	No mantienen registro como concesionario de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica
25. CONSTRUCTORA ABACAM S.A.;	
26. ECOSAN S.;	
27. RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL;	Consta en siguiente registro: Fecha de concesión: 28/04/2003 frecuencia o frecuencias: 93.7 MHz área de cobertura a servir: -Matriz: GUAYAQUIL-DURAN-EL TRIUNFO-MILAGRO-NARANJITO-SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI-CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA-NOBOL -Repetidor: SALINAS-SANTA ELENA-LA LIBERTAD nombre de la estación: DISNEY vigencia: 28/04/2013 y estado actual (activa o cancelada): ACTIVO
28. ALIMENTOS DEL ECUADOR CIA LTDA ALIDOR;	No mantienen registro como concesionario de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica
29. MENATAL S.A.;	
30. MENAYAEL S.A;	
31. INMOBILIARIA COLUMBIA SA;	
32. GAYATA S.A;	
33. PRODUCTORA EN AVANT ARTE&DANZA S.A.	

Como se puede evidenciar, la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., consta en el Registro Público de Telecomunicaciones con una concesión de fecha

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

16/04/2003, frecuencia 100.9 MHz, área de cobertura a servir: Matriz: DELEG-CUENCA - Repetidor: PAUTE (AZUAY)- AZOGUES-BIBLIAN-CAÑAR-EL TAMBO, nombre de la estación: DISNEY , vigencia: 16/04/2013 y estado actual: ACTIVO; y, la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, consta en el Registro Público de Telecomunicaciones con una concesión de fecha 28/04/2003, frecuencia 93.7 MHz, área de cobertura a servir: -Matriz: GUAYAQUIL-DURAN -EL TRIUNFO-MILAGRO-NARANJITO-SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI-CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA-NOBOL -Repetidor: SALINAS-SANTA ELENA-LA LIBERTAD, nombre de la estación: DISNEY, vigencia: 28/04/2013 y estado actual: ACTIVO.

Cabe mencionar que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *"Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones. - El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.*

En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse:

(…)

m) Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Además, se inscribirán las modificaciones de los actos y contratos antes descritos, así como las modificaciones sustanciales de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que hayan sido notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo que establezca la normativa.

Los asuntos relacionados con la prestación de servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y vídeo por suscripción deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Lo subrayado y resaltado me corresponde)".

LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", determina que:

"Art. 217.- Certificaciones. - ***La certificación válida y legalmente otorgada por el servidor o servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones, constituye documento público con todos los efectos legales****.*

Art. 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión. - Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

1.- Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;
(…)"

La compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, participante del proceso público competitivo, al mantener los mismos accionistas de la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A.; y las dos compañías ser concesionarias de frecuencias de radiodifusión en estado activo, conforme consta en el Registro Público de Telecomunicaciones, recaen en la prohibición número 3 de las bases del PPC referente a

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

que está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.

El artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación en materia de prohibiciones establece:

> ***"Art. 113.-****Prohibición de concentración. - Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*
>
> *La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*
>
> *Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.*
>
> *En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad."* (subrayado fuera de texto original)

En concordancia con lo enunciado, el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, establece lo siguiente:

> *"Art. 113.- Prohibiciones e inhabilidades. - No podrán participar en los procesos públicos competitivos, o ser adjudicatarios, por si o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 No. 3 y 312 de la Constitución de la República, ultimo inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
>
> *De llegarse a determinar que el adjudicatario ha incurrido en alguna prohibición e inhabilidad, se iniciará el proceso de terminación del título habilitante conforme al procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo indicado en la declaración responsable.*
>
> *Prohibiciones:*
>
> *1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;*
> *2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario o de participaciones, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional;*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3) *Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*
4) *No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión; y,*
5) *En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión.*

Para regular lo señalado en los numerales 3), 4) y 5) supra, se prohíbe al mismo peticionario de forma directa (persona natural o jurídica) y/o indirecta (socio/accionista directo o socio /accionista indirecto de una persona jurídica) presentar más de una (1) solicitud para el mismo servicio y área de cobertura a servir, o para más de una matriz para el mismo servicio en el territorio nacional. (…).” (subrayado fuera de texto original)

Del tenor literal, es evidente que las inhabilidades y prohibiciones para participar en los procesos públicos competitivos de adjudicación de frecuencias organizados por la ARCOTEL se rigen por el marco constitucional, legal y reglamentario; disposiciones que son acogidas en las Bases del Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias, que señala lo siguiente:

“1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos públicos competitivos, o ser adjudicatarios, por si o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).

De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

A continuación, se detallan las prohibiciones para participar en el presente proceso:
1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;
2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario o de participaciones, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional;

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

> ***3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión;***
> *4) No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión; y,*
> *5) En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión.* (Énfasis Agregado)
> *Para regular lo señalado en los numerales 3), 4) y 5) supra, se prohíbe al mismo peticionario de forma directa (persona natural o jurídica) y/o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto de una persona jurídica) presentar más de una (1) solicitud para el mismo servicio y área de cobertura a servir, o para más de una matriz para el mismo servicio en el territorio nacional. (…)"* (subrayado y negrita fuera de texto original)

Esta disposición se complementa con lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases para adjudicación de frecuencias:

> *(…)*
> *La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *e. Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas, representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases*…" (subrayado fuera de texto original)

Conforme consta en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1060-M de 05 de abril de 2021, la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A. RUC 1791833171001, matriz Cuenca, frecuencia 100.9 FM, no participó en el proceso público competitivo 2020, sin embargo, en el mismo memorando se indica que mantiene una concesión en estado activo cuya fecha de concesión fue el 16/04/2003, frecuencia 100.9 MHz, área de cobertura a servir: Matriz: DELEG-CUENCA -Repetidor: PAUTE (AZUAY)- AZOGUES-BIBLIAN-CAÑAR-EL TAMBO, nombre de la estación: DISNEY , vigencia: 16/04/2013.

Según lo establece la Disposición Transitoria Cuarta de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

> *"las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.*
> *(…)"* (Subrayado fuera de texto original)

Por lo que, en razón a la norma enunciada la concesión que mantiene la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., se encuentra prorrogada, hasta que la Dirección

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Ejecutiva de ARCOTEL resuelva lo pertinente o se declare un ganador para dicha frecuencia.

Respecto del argumento de la parte recurrente: "*RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., es una Compañía de nuestra propiedad sin embargo como debe aparecer en los registros de los trámites para el denominado procedo público competitivo, para la adjudicación de frecuencias de radio" que reposa en ARCOTEL, dicha concesionaria* ***JAMAS PARTICIPÓ EN DICHO CONCURSO****, para continuar utilizando la frecuencia 100.9 FM en Cuenca, es decir no existió ánimo o deseo de "concentrar" o "acumular" concesiones, por lo que debe entenderse para los efectos legales consiguientes, nuestra NO participación, es una devolución tácita de dicha concesión, o terminación de la concesión de la frecuencia, conforme esta normado en el artículo 112 de la LOC numeral 2)".* (Subrayado fuera de texto original)

Es preciso indicar, que la Ley Orgánica de Comunicación, determina las causas para la terminación de la concesión de frecuencia.

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia. - La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:
1. Por vencimiento del plazo de la concesión;
2. A petición del concesionario;
3. Por extinción de la persona jurídica;
4. Por pérdida de la capacidad civil del concesionario o disolución de la sociedad concesionaria;
5. Por incumplimiento comprobado de las disposiciones que impiden la concentración de frecuencias y medios de comunicación;
6. Por hallarse incurso de manera comprobada en alguna inhabilidad o prohibición para concursar en los procesos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, que no fue detectada oportunamente;
7. Por hallarse incurso de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión;
8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;
9. Por incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional; y,
10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (…)". (Subrayado fuera de texto original)

Es decir que, si la voluntad de la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A., era terminar con la concesión, debió solicitar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la entrega voluntaria de la concesión, para que, de esta manera la postulación de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL en el proceso público competitivo, no incurriera en la prohibición de concentración o acumulación de concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio, conforme lo señala el numeral 1.4 de las Bases del Proceso Público Competitivo en concordancia con el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

Es oportuno señalar, que, en virtud del principio de legalidad y seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, por lo tanto, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador respecto al debido proceso, dispone en el artículo 76 de la Constitución, numeral 7 literales l): *l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Adicionalmente el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad dispone que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable.

De la revisión del INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-170 de 12 de diciembre de 2020, actualizado al 10 de febrero de 2021 y la Resolución No. ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021, impugnada en este recurso, se desprende que se obervó la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que el acto administrativo, así como el informe de inhabilidades no adolece de nulidades que puedan acarrear su invalidez o revocatoria.

El Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-00150 de 19 de julio de 2021, en su parte final establece las conclusiones y recomendación, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

"V. CONCLUSIONES

1. *Que, tanto la Ley Orgánica de Comunicación, como el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y las Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo, establecen inhabilidades y prohibiciones para el postulante ya sea persona natural o jurídica a quienes, de incumplir los requisitos establecidos para la participación dentro proceso público competitivo, procedería la descalificación del mismo.*

2. *La participante compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A., CONCERTQUIL (persona jurídica), cuya solicitud de trámite es ARCOTEL-PAF-2020-402, conforme al análisis realizado se encuentra incursa en la prohibición establecida en el número 3 del numeral 1.4. de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO, esto es "3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión;" por lo que, incurre en la causal de descalificación literal e. "Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases", del numeral 1.7 de las referidas bases.*

3. *Que, el informe de verificación de inhabilidades y prohibiciones No. IPI-PPC-2020-170, con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2020 y fecha de actualización 10 de febrero de 2021, fue emitido en estricto cumplimiento y observancia a la normativa vigente, con base en las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

de Registro Público (CTRP); Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC); Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); Servicio de Rentas Internas (SRI); Superintendencia de Bancos (SB); Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL (CAFI).

VI. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.".

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00150 de 19 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, mediante escrito ingresado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-003334-E, en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021.

Artículo 3.- RATIFICAR el contenido de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- INFORMAR al señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, el derecho que tiene de impugnar la presente resolución en sede administrativa de conformidad con los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo; o en sede judicial, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, en los correos electrónicos jczarninzarnin@elrosado.com , pepe669garcia@hotmail.com y mlarream@elrosado.com ;

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

direcciones señaladas por el peticionario en el escrito de interposición del recurso de apelación para recibir notificaciones.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA

Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
LORENA ALEJANDRA AGUIRRE AGUIRRE - 1722342555 Firmado digitalmente por LORENA ALEJANDRA AGUIRRE AGUIRRE - 1722342555 DN: cn=LORENA ALEJANDRA AGUIRRE AGUIRRE - 1722342555, o=LORENA ALEJANDRA, ou=EC FQUITO, ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA) Motivo:Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha:2021-07-23 13:59:05:00 Ab. Aguirre Aguirre Lorena **SERVIDORA PÚBLICA**	Firmado electrónicamente por: ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO Dra. Adriana Ocampo Carbo **DIRECTORA DE IMPUGNACIONES**

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos